



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ACOBAMBA

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2025/MPA-CM

Acobamba, 09 de enero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

VISTO:

El Concejo Municipal Provincial de la Municipalidad Provincial de Acobamba, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 001-2025/MPA-CM, de fecha 08 de enero del 2025, Informe N° 001-2025-GPP-MPA/DRED, de fecha 03 de enero del 2025, emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Acobamba, mediante el cual remite información sobre la transferencia financiera a los Centros Poblados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de municipalidades - Ley N° 27972, establece que **es atribución del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos**, (el subrayado y negrita es agregado);

Que, el artículo 39° del mismo marco normativo, prevé que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo;

Que, el artículo 41° de la acotada norma, respecto a los acuerdos detalla que; "los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, según, Ley N° 31079 Ley que Modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, Modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, cuya Ley tiene por objeto modificar la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, (...). Modifícase los artículos 128, 130, 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 131. DIETAS. La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales".

ARTÍCULO 133. RECURSOS. La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes: 1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente. 2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados. 3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante. 4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante. Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4;

Que, según el Decreto Supremo N° 260-2024-EF, se aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2025 y el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cinco Mil Trescientos Cincuenta Soles y 00/100 (S/ 5,350.00);

Que, mediante Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece en su Artículo 13.- Transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2024, literal i) inciso iii. Detalla que: El pago de las dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, en el marco de los artículos 131 y 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente;

Que, el inciso 13.2 del artículo 13° de la norma precedente señala que: Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y **en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital.** (el subrayado es agregado);

Que, mediante Informe N° 001-2025-GPP-MPA/DRED, de fecha 03 de enero del 2025, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Acobamba remite información



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ACOBAMBA

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2025/MPA-CM

sobre la transferencia de recursos a los Centros Poblados 2025, dicho informe finaliza: Asimismo, para su aplicación a los artículos 131 y 133 de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisada por la Ley N° 31970. **Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las Municipalidades de Centros Poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales. Por lo que remito la información con la finalidad de agendar en la próxima sesión de concejo, para su aprobación de las transferencias financieras a los 10 centros poblados, (el subrayado es agregado);**

Estando, al Acuerdo y por unanimidad de los Miembros del Concejo Municipal luego del debate y análisis pertinente expresado en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 001-2025, de fecha 08 de enero del 2025, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, el pleno del Concejo Municipal:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS correspondientes al pago de las dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, en el marco de los artículos 131° y 133° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente a las Municipalidades de los Centros Poblados del Distrito de Acobamba- Provincia de Acobamba - Departamento de Huancavelica, conforme al siguiente detalle:

N°	MUNICIPALIDAD DE CENTROS POBLADOS	DIETA MENSUAL (S/)	MONTO MENSUAL PARA LAS FUNCIONES DELEGADAS (S/)	MONTO MENSUAL 2025 (S/)	MONTO ANUAL 2025 (S/)
01	Municipalidad del Centro Poblado Curimaray	1,125.00	2,675.00	3,800.00	45,600.00
02	Municipalidad del Centro Poblado San Juan de Villa Rica	1,125.00	2,675.00	3,800.00	45,600.00
03	Municipalidad del Centro Poblado Ccarabamba	1,125.00	2,675.00	3,800.00	45,600.00
04	Municipalidad del Centro Poblado Bellavista	1,125.00	2,675.00	3,800.00	45,600.00
05	Municipalidad del Centro Poblado Ccarhuacc	1,125.00	2,675.00	3,800.00	45,600.00
06	Municipalidad del Centro Poblado Ccellocaya - Yacuraquina	1,125.00	2,675.00	3,800.00	45,600.00
07	Municipalidad del Centro Poblado José María Arguedas	1,125.00	2,675.00	3,800.00	45,600.00
08	Municipalidad del Centro Poblado Llace	1,125.00	2,675.00	3,800.00	45,600.00
09	Municipalidad del Centro Poblado Tres de Octubre	1,125.00	2,675.00	3,800.00	45,600.00
10	Municipalidad del Centro Poblado Tupac Amaru de Pomavilca	1,125.00	2,675.00	3,800.00	45,600.00
TOTAL				38,000.00	456,000.00

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR el presente Acuerdo a los Órganos Competentes de la Municipalidad Provincial de Acobamba, para los fines pertinentes de acuerdo a su competencia funcional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de la Información y Sistemas de la Municipalidad Provincial de Acobamba la correspondiente publicación del presente Acuerdo, en el Portal Web Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Distribución
ALC
CM
GPP
GA
UTyS
SG

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ACOBAMBA
ALCALDE
FELIX CRISPIN REYMUENDO
ALCALDE